



RESOLUCIÓN No. 093028
(23/03/2021)

“Por medio del cual se justifica una contratación directa para el arrendamiento de un inmueble en el municipio de Puerto Rondón – Arauca”

EL GERENTE SECCIONAL ARAUCA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -ICA-

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confiere el numeral 1 de artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución N° 4220 de 2008 y demás normas reglamentarias y complementarias,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través de la Gerencia Seccional de Arauca, requiere tomar en arriendo para el uso y goce un inmueble Oficina ubicado en la la CARRERA 4 N° 2-82 barrio Centro, municipio de Puerto Rondón -Arauca.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Resolución N° 451 de 2012, delegó en el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA la administración del Sistema Nacional de Identificación e Información de Bovinos.

Que para ejecutar la función delegada a través de la Resolución N° 451 de 2012, ha sido necesario la contratación de personal, funcionarios y contratistas que preste dicho servicio en el municipio de Puerto Rondón - Arauca.

Que no existe un inmueble de propiedad del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA, en el municipio de Puerto Rondón - Arauca para garantizar el funcionamiento del Punto de Servicio al Ganadero PSG.

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el Decreto N° 2474 de 2008, en el Artículo 77 prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de Justificación de la Contratación Directa, que contendrá entre otros aspectos: *“1. El señalamiento de la causal que se invoca. 2. La determinación del objeto a contratar. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista. 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta”*.

Que la Ley 1150 de 2007 en el artículo 2, Numeral 4 literal i) estableció como uno de los casos en que procede la contratación directa: “el arrendamiento o adquisición de inmuebles”.

RESOLUCIÓN No. 093028
(23/03/2021)

“Por medio del cual se justifica una contratación directa para el arrendamiento de un inmueble en el municipio de Puerto Rondón – Arauca”

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble y analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública. De la misma manera y de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias para este tipo de contratación. En el evento en el cual la Entidad las considere necesarias, lo justificará en el estudio previo.

Que la Gerencia Seccional Arauca gestionó y contactó con otras entidades y organismos del Estado en esa zona del departamento, la posibilidad de obtener a título de arrendamiento un inmueble para el desarrollo de las funciones de la Oficina Local en el municipio de Puerto Rondón - Arauca, sin encontrar resultados positivos.

Que se hace necesaria la contratación de un inmueble que reúne las especificaciones técnicas de ubicación, aditamentos, adecuaciones y de espacio necesario que permita a los funcionarios y contratistas del ICA desarrollar sus actividades y prestar un adecuado servicio a clientes y usuarios de la Entidad en el municipio de PUERTO RONDON - ARAUCA.

Que el ICA después de haber realizado las averiguaciones pertinentes en diferentes lugares del municipio de Puerto Rondón - Arauca, precisa que el inmueble seleccionado tiene las condiciones necesarias mínimas para poder ejercer la actividades de dicha Oficina, por su mejor ubicación, con mayor espacio para la distribución de los puestos de trabajo para los empleados y contratistas, por lo que se recomienda adelantar la contratación directa con la señora ELVIA TEODORA BRACA DE MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.021.493, propietaria del inmueble.

Que por lo anterior, se recomendó adelantar la contratación directa con la señora ELVIA TEODORA BRACA DE MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.021.493, quien figura como propietario del inmueble que se pretende arrendar.

Que el propietario del inmueble en mención, mediante escrito allegado el 15 de marzo de 2021, señaló que la suma del canon de arrendamiento mensual es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.200.000).

Que Los valores correspondientes al servicio de arrendamiento se encuentran plenamente incluidos en el Plan de Adquisiciones para la vigencia fiscal del año 2021.

Que existe la disponibilidad presupuestal para la celebración de este contrato de arrendamiento, según CDP N° 821 del 05 de enero de 2021.



RESOLUCIÓN No. 093028
(23/03/2021)

“Por medio del cual se justifica una contratación directa para el arrendamiento de un inmueble en el municipio de Puerto Rondón – Arauca”

Que en virtud de lo expuesto, la Gerente Seccional de Arauca del Instituto Colombiano Agropecuario- ICA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Ordenar la contratación directa con la señora ELVIA TEODORA BRACA DE MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.021.493, para el arrendamiento del inmueble ubicado en la CARRERA 4 N° 2-82 barrio Centro, municipio de Puerto Rondón - Arauca.

ARTÍCULO 2. Que el valor de la presente contratación asciende a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.200.000), IVA incluido, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3. Publicar en el portal único de contratación el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4. El presente auto rige a partir de la fecha de expedición y contra él no procede recurso alguno por la vía gubernativa

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca-Arauca., a los 23/03/2021,

PABLO JOSÉ BECERRA VALDERRAMA
Gerente Seccional Arauca (E)

Proyectó: Erika Yulieth Dussán Vega – Gerencia Seccional Arauca
Revisado: Erika Yulieth Dussán Vega – Gerencia Seccional Arauca
Vobo: Erika Yulieth Dussán Vega – Gerencia Seccional Arauca